



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N°000750-2023-GRC/ORH, de fecha 30 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; El Memorando N°000200 -2023-GRC/GA, de fecha 27 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°000196-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **OSCAR MICHAEL IBARRA LARREA** en **Expediente N°00432-2019-0-0701-JR-LA-01**, que entre otros resuelven lo siguiente:

➤ **Resolución de fecha 27.04.2021 (Sentencia)**

3. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido **desde el 19 de**



febrero del 2007 al 31 de diciembre del 2018 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)

➤ **Resolución N°10 de fecha 22.09.2022 (Sentencia de Vista)**

5.2. REVOCARON la sentencia en el extremo que condena al demandado al pago de costos procesales y **REFORMÁNDOLA, DECLARARON INFUNDADA.**

En los seguidos por **ÓSCAR MICHAEL IBARRA LARREA** contra **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** sobre declaración de existencia de contrato trabajo y otro.

➤ **Resolución N°11 de fecha 20.01.2023 (Requerimiento)**

1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de abril del 2014 hasta el 09 de febrero del 2019, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma;

(...)

Que, mediante Informe N°750-2023-GRC/ORH, de fecha 30 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 01 de abril del 2014 hasta el 09 de febrero del 2019 a favor del señor **OSCAR MICHAEL IBARRA LARREA** en el marco de lo establecido en el artículo 3° del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **OSCAR MICHAEL IBARRA LARREA** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01 de abril del 2014 hasta el 09 de febrero del 2019; bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor OSCAR MICHAEL IBARRA LARREA, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01 de abril del 2014 hasta el 09 de febrero del 2019, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo a la 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE